

**El Síndico no puede formular la memoria de graduación de créditos sino después que el Juez le manda entregar los antecedentes.**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, dieciseis de Noviembre de mil novecientos setentiuno.—

—Vistos; y Considerando: que el Síndico ha formulado la memoria de graduación de créditos sin que el Juez le mandara entregar los antecedentes, como lo establece el artículo ciento ocho de la Ley Procesal de Quiebras; que por consiguiente, el reconocimiento del crédito de Hoechst Peruana Sociedad Anónima debe resolverse en la forma que dispone el artículo ciento cinco de la misma ley: declararon NULO el auto de vista de fojas veinticuatro vuelta, su fecha treinta de Abril último, e insubsistente el de primera instancia de fojas dos, su fecha veintisiete de Noviembre del año próximo pasado, expedidos en los seguidos sobre quiebra de Riel Peruana Sociedad Anónima; mandaron que el Juez tramite con arreglo a la disposición legal citada la solicitud de reconocimiento de crédito de Hoechst Peruana Sociedad Anónima; y los devolvieron.— CORDOBA.— VELASCO GALLO.— SANTOS.— GALINDO.— NUGENT.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno N° 814.— Año 1971.—

Procede de Lima.

---